

1 En lo principal, demanda la terminación de las prácticas y  
2 actos que impiden la libre competencia o producen efectos  
3 lesivos a la persona que indica o en subsidio se adopten las  
4 medidas que señala. Primer otrosí, acompaña documentos.  
5 Segundo Otrosí, patrocinio y poder.  
6

7  
8 Honorable Tribunal de D. de la L.C.

9  
10 Alex Adolfo Kyling Schmidt, ingeniero agrónomo,  
11 cédula de identidad N° 6.414.385-9, en representación según  
12 se acredita en un otrosí de Comercial y Agrícola S.A.,  
13 **COMASA**, rol único tributario N° 96.618.950-9, ambos  
14 domiciliados en la IV Región, Coquimbo, Avenida Miramar N°  
15 5.259, y para estos efectos en Santiago, calle Santa Lucía N°  
16 334-A, oficina 41, al Honorable Tribunal de la Defensa de la  
17 Libre Competencia, respetuosamente digo:

18 Que vengo en requerir del H. T. dicte las medidas  
19 que correspondan, conforme a derecho, para proteger los  
20 intereses económicos de mi representada, frente a las  
21 prácticas y actos ejecutados por la Cooperativa Agrícola  
22 Pisquera Elqui Limitada, de la cual mi representada es socia,  
23 según se acredita en un otrosí de este escrito, siendo  
24 titular de cuotas de participación de la cooperativa por un  
25 valor al último balance, correspondiente al año 2007  
26 ascendente a \$ 241.062.186.- (según documento que se adjunta  
27 en el primer otrosí)

28 La sociedad que represento, ha sido excluida de la  
29 Cooperativa, conforme a la resolución de fecha 26 de junio de  
30 2008 que se acompaña en un otrosí, bajo la supuesta  
infracción de los estatutos y de la ley de Cooperativas, en

1 atención a que ha vendido parte de su producción de uva  
2 correspondiente al año 2007 a <sup>1</sup>terceros, en vez de hacerlo a  
3 la cooperativa Capel, como ésta pretende imponerle a precios  
4 completamente por debajo de los costos de producción y  
5 comercialización en el mercado, todo lo cual impide el  
6 desarrollo económico y social, al menos de mi representada,  
7 lo que constituye claramente una infracción frontal a las  
8 disposiciones del artículo 3 del D.F.L. N° 1 de 2005, según  
9 se expone en este escrito.

10

## 11 **CAPITULO I**

11

### 12 **LOS HECHOS**

12

#### 13 **1. SUMINISTRO DE UVAS POR COMASA A LA COOPERATIVA CAPEL Y A** 14 **MAL PASO LTDA. SITUACIÓN DEL MERCADO.**

14

15 COMASA es socia desde el año 1991 de CAPEL,  
16 entregando su producción de uva para ser elaborada por ésta,  
17 conforme a un conjunto de procedimientos establecidos por la  
18 propia cooperativa y que para los efectos del caso de autos  
19 que se inicia el año 2004.

20

21 Con anterioridad al año 2004, esto es, los años  
22 2002 y 2003 la cooperativa Capel pagaba en el primero de  
23 dichos años 0,0002291 UF en doce cuotas por kilo de uva  
24 entregada<sup>2</sup> y su competencia, constituida por la Cooperativa  
25 Control Pisquero pagaba 0,004215 UF en doce cuotas, y al año  
26 siguiente, esto es el 2003, la cooperativa Capel pagaba  
27 0,003093 UF por kilo de uva entregada en doce cuotas, y otro  
28 competidor, esto es, la viña Concha y Toro pagaba 0,003538,UF  
29 además del flete correspondiente<sup>3</sup>. Por su parte la Cooperativa  
30 Control Pisquero pagaba 0,0074373 UF en doce cuotas. Como se

30

---

<sup>1</sup> Documento número 1.

<sup>2</sup> Documento número 2.

<sup>3</sup> Documento número 3.

1aprecia las empresas Concha y Toro y Control Pisquero pagaban  
2un precio muy superior al que pagaba la Cooperativa Capel, lo  
3que llevó a mi representada a analizar seriamente esta  
4situación, determinándose que era absolutamente contrario a  
5los intereses de Comasa continuar suministrando uva a la  
6Cooperativa Capel en las condiciones y precios impuestas por  
7ésta, en circunstancias que mi representada se encontraba en  
8una situación financiera extremadamente crítica, que de hecho  
9supuso renegociaciones con los bancos y otros de sus  
10acreedores.

11           A modo de ejemplo, si mi representada hubiera  
12vendido la uva que entregó a Capel en aquellos años a la  
13Cooperativa control Pisquero, habría obtenido un mejor precio,  
14siendo la diferencia total de UF 5.771,22, beneficio que no  
15percibió por cuanto los precios de Capel eran inferiores a los  
16que pagaba Control Pisquero.

17           Frente a esta situación Comasa adoptó la  
18decisión de procurar mejores condiciones de venta de su  
19producción en el mercado, debido a su delicada situación  
20financiera en esos años, y salvarse de una situación de  
21quiebra.

22           A continuación se inserta un cuadro en el cual  
23se señalan los volúmenes de uva entregados por COMASA a Capel  
24y los precios pagados por esta última:

25

26

**Cuadro N °1**

27

28

29

30

Año	Volumen de uva entregada por Comasa a Capel	Precio total pagado por Capel	* Precio total expresado en UF.	Precio Por Kilo en UF
2004	156.883.- Kgs	\$12.707.523.-	750.33.-	0.0047
2005	59.962.- Kgs	\$7.615.174.-	437.47 .-	0.0072
2006	150.692.- Kgs	\$18.382.320.-	1015.90.-	0.0067
2007	131.657.- Kgs	\$13.615.643.-	735.41.-	0.0055
2008	157.778.- Kgs	\$15.514.752.-	773.37.-	0.0049
<b>TOTAL</b>	<b>632.527.- Kgs</b>	<b>\$67.835.412.-</b>	<b>3712.48.-</b>	<b>0.029</b>

\* Para realizar la conversión de los precios de cada año se utilizó el valor de la U.F. del día 31 de mayo del respectivo año.

En esos mismos años, COMASA vendió parte de su producción a la sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso Limitada, según el contrato que se acompaña en un otrosí de este escrito<sup>4</sup>, por los volúmenes y valores que se muestran en el cuadro inserto a continuación:

**Cuadro N ° 2**

Año	Volumen de uva entregada por Comasa a Mal Paso y Cía. Ltda.	Precio total pagado por Mal Paso y Cía. Ltda.	* Precio total expresado en UF.	Precio Por Kilo en UF
2004	922.641 Kgs	\$83.037.678.-	4903.02	0.0053
2005	1.224.967 Kgs	\$144.546.106.-	8303.77	0.0067
2006	1.276.131 Kgs	\$150.583.458.-	8322.02	0.0065
2007	1.296.248 Kgs	\$149.068.520.-	8051.59	0.0062
2008	1.196.681 Kgs	\$137.618.315.-	6859.98	0.0057
<b>TOTAL</b>	<b>5.916.668 Kgs</b>	<b>\$664.854.077.-</b>	<b>36440.38</b>	<b>0.0304</b>

\* Para realizar la conversión de los precios de cada año se utilizó el valor de la U.F. del día 31 de mayo del respectivo año.

Se acompañan los comprobantes contables que fundamentan las operaciones descritas en ambos cuadros, según se describe en un otrosí del presente escrito<sup>5</sup>.

En el cuadro que se inserta a continuación se describen las diferencias, tanto positivas como negativas, en

<sup>4</sup> Documento número 4.

<sup>5</sup> Documento número 5.

1 las operaciones de suministro de uva que efectuó mi  
 2 representada a Mal Paso Ltda y con los precios que en la  
 3 misma época estaba pagando Capel.

4 **Cuadro N °3**

AÑO	CAPEL (UF)	MAL PASO (UF)	DIFERENCIA
2004	0,0047	0,0053	0,0006
2005	0,0072	0,0067	-0,0005
2006	0,0067	0,0065	-0,0002
2007	0,0055	0,0062	0,0007
2008	0,0049	0,0057	0,0008
SUMA TOTAL DIFERENCIAS	0,029	0,0304	<b>0,0014</b>
<b>PROMEDIO</b>	0.0058	0.0060	<b>0,0002</b>

12 Según el H. Tribunal puede apreciar, los valores que  
 13 CAPEL paga a este socio se encuentran por debajo de los  
 14 valores de mercado, conforme a lo expuesto y a otros  
 15 documentos probatorios que se acompañan en un otrosí de este  
 16 escrito<sup>6</sup>. Hacemos presente desde luego, que COMASA carece de  
 17 todo vínculo comercial, de propiedad o familiar entre los  
 18 socios o accionistas de la sociedad que represento y la  
 19 Agrícola Mal Paso Limitada.

20 Se aprecia de los cuadros anteriormente insertos que mi  
 21 representada suministró sus productos a CAPEL durante dos  
 22 años, esto es los años 2005 y 2006, con una leve diferencia  
 23 favorable con respecto al precio pagado por Mal Paso. Si mi  
 24 representada hubiese entregado toda la uva a CAPEL en vez de  
 25 entregársela a Mal Paso, en dichos años habría obtenido un  
 26 precio superior al recibido de Mal Paso ascendente, en el año  
 27 2005 de 642,46 UF, y en el año 2006 de 285,37 UF. (Se adjunta  
 28 en un otrosí de este escrito anexo explicando las operaciones  
 29 que fundamentan lo anterior).  
 30

<sup>6</sup> Documento número 3.

1           Igualmente se aprecia que a raíz de las ventas  
2 efectuadas por mi representada a Mal Paso ha obtenido  
3 ingresos muy superiores a los que habría recibido de CAPEL si  
4 hubiese entregado toda su producción a la Cooperativa. Dicha  
5 diferencia asciende para el año 2004 a UF 647,71, que habría  
6 dejado de percibir por mi representada. En los años 2007 y  
7 2008 la cantidad que habría dejado de percibir es de UF  
8 999,54 y UF 1.083,57 respectivamente. (Se adjunta en un  
9 otrosí de este escrito anexo explicando las operaciones que  
10 fundamentan lo anterior)<sup>7</sup>. En total habría dejado de percibir  
11 la cantidad en dinero equivalente a UF 2.730,82<sup>8</sup>.

12           Ciertamente que mi representada no podía someterse a  
13 sufrir un daño patrimonial de la cuantía antes expresada por  
14 la aplicación del artículo 14 del estatuto social de la  
15 cooperativa CAPEL.

16           En definitiva mi representada al haber suministrado  
17 su producción a Mal Paso ha obtenido un ingreso de UF  
18 2.730,82.-, que era imposible que las obtuviera de  
19 suministrar la uva a la Cooperativa CAPEL como ésta ha  
20 pretendido, al aplicarle en forma distorsionada el estatuto  
21 social y la normativa legal correspondiente.

22           Las operaciones efectuadas por mi representada  
23 fueron realizadas a precios de mercado vigentes a la fecha en  
24 que se materializaron, con una gran diferencia de valores  
25 entre los que pagaba la cooperativa CAPEL y los que pagaba el  
26 mercado.

27           La ejecución de tales operaciones ha llevado al  
28 resultado que COMASA ha sido excluida de la cooperativa,  
29 precisamente por ejecutar operaciones con una persona

---

30 <sup>7</sup> Documento número 6.

<sup>8</sup> Dicho valor en UF al 31 de diciembre de 2008 asciende a \$58.583.107.- y en UF al 31 de mayo de 2008 de \$54.783.062.-

1 respecto de la cual no podía ejecutarlas, conforme aduce la  
2 entidad infringiendo los estatutos y la ley de cooperativas.

3 Hay que destacar que los pagos efectuados por Mal  
4 Paso a mi representada, a diferencia del pago que efectúa la  
5 Cooperativa tienen además del mayor valor por el precio de la  
6 uva el beneficio de efectuarse en dos cuotas, en cambio el  
7 pago que efectuó la Cooperativa se ejecutó siempre en doce  
8 cuotas. Se agrega a lo anterior que la primera cuota  
9 corresponde a un anticipo efectuado en el mes de octubre de  
10 cada año, esto es, cinco meses antes de iniciar la cosecha, y  
11 la segunda cuota en el mes de mayo. La cuota correspondiente  
12 al anticipo ascendió siempre a la cantidad de 60 millones, la  
13 que no devengó intereses, a diferencia de Capel que no otorga  
14 anticipos. Dichos plazos de pago, además, coincidían casi en  
15 su totalidad con los compromisos de pago que mi representada  
16 había asumido con el Banco al momento de reprogramar sus  
17 deudas, lo cual facilitaba mucho la posición financiera de  
18 COMASA. En definitiva, estas solas ventajas del sistema de  
19 pago obtenido con Mal Paso comparado con el de la Cooperativa  
20 hace que las modestas diferencias que existieron en los años  
21 2005 y 2006 a favor de CAPEL disminuyan significativamente e  
22 incluso dejen el precio pagado por Mal Paso con un beneficio  
23 superior al que en dichos años aparentemente aparece como un  
24 mejor precio pagado por la Cooperativa CAPEL.

25 A todo lo anterior hay que señalar que el mercado  
26 paga a los productores de uva un valor por el transporte del  
27 producto desde el predio hasta los centros de acopio. Capel  
28 pagaba un subsidio al flete de tan solo 2 pesos por cada  
29 kilo de uva entregado (sin distinguir entre uvas finas o  
30 comunes). Mal Paso costó la totalidad del flete hasta el año

1 2006 para todo tipo de uvas, valor que es muy superior a los  
2 dos pesos pagados por CAPEL. Esto es, una diferencia de un  
3 33% superior.

4           Conforme se analiza más adelante el Honorable  
5 Tribunal en la Consulta formulada por las Cooperativas  
6 Control Pisquero y CAPEL, cuando pretendieron fusionarse,  
7 expresó que a los precios que tales entidades pagaban a sus  
8 socios, debía considerarse que "el precio final de la uva que  
9 recibe el agricultor es el resultado de una suma base a la  
10 que se adiciona la distribución de los resultados de la  
11 operación de la Cooperativa en el período, y, en  
12 consecuencia, la fijación de un precio de la uva perjudicial  
13 para el cooperado carece de racionalidad, ya que éste se  
14 apropiará del diferencial a favor de la Cooperativa, al  
15 percibir el resultado de la operación del período".

16           En los hechos, en el año 2005 la Cooperativa  
17 conforme al Balance del mismo año que se acompaña en un  
18 otrosí de este escrito<sup>9</sup>, refleja un excedente de M\$1.433.368.-  
19 de pesos que los auditores denominan utilidad (sic)<sup>10</sup>. Dicha  
20 "utilidad" permitió absorber las pérdidas acumuladas  
21 parcialmente, lo cual tuvo como consecuencia que en dicho año  
22 no hubo distribución de excedentes y en las palabras que  
23 utiliza el Honorable Tribunal, los cooperados no se  
24 apropiaron de ningún diferencial puesto que la operación del  
25 período terminó siendo negativa.

26           En el año 2006 la Cooperativa tuvo una pérdida de  
27 \$311.556.000.- y como consecuencia de ello tampoco hubo  
28 distribución de excedentes.

---

29 <sup>9</sup> Documento número 7.

30 <sup>10</sup> El artículo 38 de la Ley de Cooperativas establece que el saldo favorable del ejercicio económico se denomina remanente, el cual una vez que se hubieren absorbido las pérdidas acumuladas de existir éstas y previo al incremento de los fondos de reserva legales o estatutarios, el saldo se denomina excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

1           En el año 2007 la Cooperativa obtuvo un excedente de  
2 M\$2.590.558.- que menos las pérdidas acumuladas de años  
3 anteriores por M\$1.046.800.- quedó un excedente con  
4 posibilidad de ser distribuido ascendente a M\$1.543.758.-.  
5 Dicho excedente no fue distribuido a los socios y se utilizó  
6 para amortizar una deuda que al año 2006 ascendía a  
7 M\$3.786.729.-, que se mantenía con ex cooperados por  
8 devolución de aportes de capital conforme se puede leer en la  
9 nota N° 18 del Balance Auditado correspondiente al año 2006<sup>11</sup>,  
10 de manera tal que apenas se logró amortizar parcialmente la  
11 cuantiosa deuda que se mantenía con los antiguos socios de la  
12 Cooperativa.

13           En los años 2007 y 2008 Capel entregó 2,20 pesos por  
14 mes y por kilo de uva entregado por los socios, denominando  
15 este pago con el nombre de "anticipo de excedentes", valor  
16 que se encuentra incluido en los precios descritos en los  
17 cuadros antes indicados.

18           Debe destacarse que este pago que se titula  
19 "anticipo de excedentes", por tener la naturaleza de un  
20 excedente, no tributa conforme a la Ley de Impuesto al Valor  
21 Agregado.

22           En consecuencia el precio pagado por la Cooperativa  
23 por las uvas entregadas por mi representada durante los años  
24 descritos anteriormente, los incrementos o diferenciales que  
25 pudieren existir a favor de COMASA no logran mejorar el  
26 desmedrado valor respectivo.

27           A todo lo anterior deben agregarse las obligaciones  
28 que en los Reglamentos de Vendimia<sup>12</sup> se establecen por la  
29 Cooperativa en la denominada Cuenta N° 3<sup>13</sup>. Durante el año

30 <sup>11</sup> Documento número 8

<sup>12</sup> Documento número 9.

<sup>13</sup> La configuración de la denominada cuenta N° 3 se estableció a partir del año 2007.

1 2008 se pagó un precio promedio por kilo de \$29,74, pero que  
2 en virtud de la aludida Cuenta N°3 se castiga a COMASA,  
3 pagándosele la cantidad de \$0,89 por kilo. Los valores  
4 correspondientes han sido consignados en los cuadros antes  
5 insertos y en los respectivos anexos que se acompañan en un  
6 otrosí de este escrito.

7

8 **2. LA EXCLUSIÓN O RETIRO DEL SOCIO Y LA DEVOLUCIÓN DE LAS**  
9 **CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.**

10 El artículo 19 de la Ley de Cooperativas establece  
11 el derecho del socio renunciado o excluido a la devolución  
12 del monto actualizado de sus cuotas de participación "con las  
13 modalidades establecidas en los estatutos".

14 A su vez el artículo 20 de los estatutos<sup>14</sup> establece un  
15 plazo de cuarenta y ocho meses contados desde la exclusión  
16 para efectuar la devolución de las cuotas de participación,  
17 con reajustes pero sin intereses, sujeto a la condición "que  
18 exista además disponibilidad de recursos en el fondo de  
19 devolución de cuotas de participación, señalado en el Título  
20 IX de este Estatuto. Las faltas de recurso en el fondo  
21 señalado en el inciso anterior, producirá de pleno derecho la  
22 suspensión del plazo indicado en el inciso primero de este  
23 artículo".

24 En conformidad al Balance del año 2007 no existen  
25 recursos en el fondo de devolución de cuotas de  
26 participación, de manera tal que el plazo de cuarenta y ocho  
27 meses para que mi representada pueda obtener la devolución de  
28 sus cuotas de participación no existe<sup>15</sup> y por ende la  
29 aplicación de la medida de exclusión fundada en la ilegal

30 <sup>14</sup> Documento número 10.

<sup>15</sup> Se acompaña documento mediante el cual Capel comunica a COMASA la imposibilidad de efectuar devolución de las cuotas de participación.

1 exigencia de suministrar a pérdida para el socio uva a la  
2 Cooperativa alcanza un grado de irregularidad que en nuestra  
3 opinión constituye un abuso en los derechos que la entidad se  
4 arroga con respecto al menos al socio COMASA que represento.

5 Tal como se señaló al comienzo de este libelo, mi  
6 representada posee cuotas de participación ascendentes a  
7 \$241.062.186.-, cantidad que la Cooperativa Capel podrá  
8 devolver solo cuando constituya el fondo de devolución de  
9 cuotas de participación y este se incremente en una cantidad  
10 tal que permita devolver los aportes pagados a mi  
11 representada.

12 Se aprecia de este modo que la posición monopsónica de  
13 Capel con respecto a COMASA se encuentra agravada por cuanto  
14 se pretende obligar a mi representada a suministrar a  
15 pérdidas cuantiosas sus productos a la Cooperativa,  
16 manteniendo esta a su vez los aportes de capital efectuados  
17 en su oportunidad que ascendieron a los \$241.062.186.- ya  
18 mencionados.

19 Del examen de los balances correspondientes a las  
20 memorias de los ejercicios 2006 y 2007 se aprecia que la  
21 cooperativa Capel tiene una liquidez suficiente como para  
22 generar remanentes y a su vez incrementar los fondos  
23 destinados a la devolución de aportes. En efecto el balance  
24 del año 2007<sup>16</sup> presenta una utilidad (excedente) de  
25 2.590.558.- millones de pesos, de manera tal que no es  
26 necesario recurrir a la operación de que la sociedad Viña San  
27 Francisco de Aguirre S.A adquiera las cuotas de participación  
28 a los socios retirados en un valor ascendente al 50% del  
29 aporte efectuado por cada cooperado, teniendo en  
30

---

<sup>16</sup> Documento número 11.

1 | consideración que la referida sociedad anónima es controlada  
2 | íntegramente por Capel.

3 |       La exclusividad de suministro de materia prima podría no  
4 | afectar a mi representada, pues hoy en día existe un grado de  
5 | libertad económica para los productores de uva en la región,  
6 | que permite el desarrollo social y económico de los  
7 | agricultores, sin estar restringidos a una venta obligada y  
8 | cautiva con CAPEL, la que se efectúa pagándole a los socios  
9 | precios reñidos con los que normalmente el mercado ofrece,  
10 | según se demostrará.

11 |       Sin embargo, las prácticas de CAPEL hacen ilusoria  
12 | la posibilidad de retirarse de la cooperativa o hacer  
13 | efectiva la exclusión, por cuanto la devolución de las sumas  
14 | representativas de las cuotas de participación, conforme a  
15 | como CAPEL entiende el cumplimiento de su normativa, haría  
16 | que COMASA obtuviera la devolución de sus aportes en un  
17 | plazo indefinido, sujeto a la sola voluntad de su  
18 | administración con respecto a constituir el fondo de  
19 | devolución de cuotas de participación, el que a su vez  
20 | depende de los remanentes que obtenga la Cooperativa, los  
21 | cuales están limitados a un 15% del patrimonio de la  
22 | Cooperativa por una parte y por la otra a que el porcentaje  
23 | para constituir el referido fondo se establece con un límite  
24 | inferior del 5% del remanente, pero cuyo nivel superior  
25 | podría ser tan bajo que fuera el mismo 5%, de manera tal que  
26 | los recursos que se acumulen en dicho fondo serán de un nivel  
27 | tal que en la práctica mi representada demorará largos años  
28 | en obtener la devolución de sus cuotas de participación.

29 |       Como ya se dijo en el año 2007 no se destinó suma  
30 | alguna al fondo de devolución de cuotas de participación.

1           En el año 2006 la Cooperativa Capel obtuvo pérdidas  
2 y en consecuencia no hubo remanentes, de manera que el fondo  
3 de devolución de cuotas de participación no tuvo incremento  
4 alguno.

5           En el saldo al primero de Enero del 2005 conforme al  
6 Balance aparece que a los socios retirados se les pagaron  
7 \$93.295.000.- y el saldo al 31 de diciembre de 2005 se pagó a  
8 los socios retirados \$8.549.000.-

9           Como consecuencia de los actos ejecutados por  
10 COMASA, la Cooperativa ha procedido a excluir de ella a mi  
11 representada, sin perjuicio de que tal acto adolece de  
12 nulidad por el hecho de no haberse ajustado a la normativa  
13 estatutaria y legal, debido a diversos vicios de forma,  
14 materia que ante el Tribunal de Defensa de la Libre  
15 Competencia no constituye pretensión de ninguna clase, sino  
16 se formula a título meramente ilustrativo<sup>17</sup>.

17           En conclusión, la exclusión fundada en causales  
18 ilegales perjudica aun más a mi representada por cuanto en el  
19 hecho no existe una posibilidad cierta dentro de un plazo  
20 razonable para obtener la devolución de las cuotas de  
21 participación de capital que se efectuaron en su oportunidad  
22 y que hoy día ascienden a \$241.062.186.-, generándose de esta  
23 manera que la violación del derecho a la libre competencia se  
24 agrava frente a la política de la Cooperativa Capel respecto  
25 a la devolución de las cuotas de participación de los socios  
26 excluidos, toda vez que a éste se le impide su participación  
27 en la institución a la cual ha aportado recursos, disfrutando  
28 de ellos en forma ilimitada la Cooperativa y perjudicando de  
29 esta manera en forma efectiva al socio excluido.

30 \_\_\_\_\_  
<sup>17</sup> Mediante carta de fecha 27 de Enero de 2008, se formuló la correspondiente petición al Consejo de Administración de la Cooperativa, a fin de que se retractara de su decisión.

1           Cabe recordar, con respecto a este capítulo que la  
2 Comisión Preventiva Central frente a la Consulta formulada  
3 por Capel y la Cooperativa Control Pisquero señaló: "la nueva  
4 Cooperativa deberá establecer normas que permitan a sus  
5 socios retirarse de la Cooperativa sin que ello signifique  
6 una pérdida económica para el socio que decida renunciar a la  
7 Cooperativa". Llama la atención dicho alcance formulado en la  
8 consulta por cuanto la referida Comisión estableció para las  
9 cooperativas la imperiosa necesidad de establecer políticas  
10 de protección patrimonial para los socios que se retiran de  
11 una entidad cooperativa, principio que en el caso de mi  
12 representada no encuentra aplicación práctica alguna.

13           La Cooperativa aduce la infracción al artículo 76 de  
14 los estatutos sociales, en relación con los artículos 14, 15  
15 y 43 de los mismos, en relación con el artículo 14 del D.F.L.  
16 N° 5 de 2003, Ley General de Cooperativas, disposiciones que  
17 establecen que los estatutos de las cooperativas pueden  
18 disponer una prohibición para que los socios no efectúen,  
19 dentro de la zona de funcionamiento de la respectiva  
20 cooperativa, operaciones de la misma índole, que la  
21 cooperativa ejecute.

22           En definitiva, CAPEL ampara su decisión de exclusión  
23 de mi representada en la ley y en los estatutos a fin de  
24 prohibir o restringir cualquier tipo de competencia que  
25 pudiera amagar su posición de adquirente único y excluyente  
26 de la uva de quienes forman parte de la sociedad cooperativa,  
27 fijando el precio a pagar por el producto que mi representada  
28 debe entregar con un manifiesto daño patrimonial y social.

29           En el caso que nos ocupa, además de lo injusto que  
30 resulta pagar precios por los productos completamente fuera

1 de lo que el mercado se encontraba pagando, la situación de  
2 mi representada se agravaba, por cuanto había contraído  
3 obligaciones bancarias que no podía servir, conforme se  
4 acredita con los documentos que se acompañan en un otrosí de  
5 este escrito, situación que acarrearía colocarse en  
6 insolvencia frente al Banco de Chile, acreedor hipotecario,  
7 con las gravísimas consecuencias sociales y económicas que  
8 ello le acarrearía a mi representada.

9           La decisión de suscribir un contrato de venta de uva  
10 con un tercero ajeno a la cooperativa, no se debió a una  
11 actitud caprichosa o dolosa, sino muy por el contrario,  
12 importó una decisión de naturaleza social y económica, en la  
13 cual primaba fundamentalmente el interés de proteger a mi  
14 representada en cuanto socia de una entidad cuyo objetivo  
15 primigenio lo constituye el mejorar las condiciones de vida  
16 de sus socios.

17           Todo lo expuesto anteriormente se ve agravado por la  
18 política asumida por la Cooperativa mediante la cual la  
19 sociedad filial Viña Francisco de Aguirre S.A., en la cual la  
20 Cooperativa participa con un 99,16% de su capital social  
21 durante el año 2007 adquirió los derechos de las cuotas de  
22 participación de los ex socios de Capel, con una tasa de  
23 descuento de un 50% generando una utilidad de M\$1.849<sup>18</sup>.-

24           Lo anterior significa que los cooperados a los  
25 cuales se les debía la devolución de sus cuotas de  
26 participación perdieron M\$1.849.-, lo que refleja una fórmula  
27 absolutamente abusiva de aplicar e interpretar la ley por  
28 parte de Capel al obligar a los socios no solo a vender sus  
29 uvas a precios y condiciones muy inferiores a los del  
30 mercado, sino que también a ser expoliados en el rescate de

---

<sup>18</sup> Nota 19 del Balance y Memoria Anual del 2007 auditado por Deloitte y Touch.

1 sus cuotas de participación con un 50% de pérdida de su  
2 valor.

## 7 **CAPITULO II**

### 8 **EL DERECHO**

#### 10 **1. El objetivo de la Cooperativa CAPEL.**

11  
12 El artículo 1° de los Estatutos sociales de CAPEL  
13 señala que su objetivo fundamental lo constituye "mejorar las  
14 condiciones de vida de sus asociados", siguiendo en ello lo  
15 que estipula el artículo 1° de la Ley General de  
16 Cooperativas.

17 Lo anterior significa que una persona natural o  
18 jurídica se asocia libremente a una cooperativa y  
19 específicamente a CAPEL, para mejorar sus condiciones de  
20 vida, lo que para una persona jurídica implica a lo menos  
21 recibir por los productos que entrega a la cooperativa  
22 valores de mercado. Al recibir por sus productos un valor  
23 menor significativamente a los que en el mercado puede  
24 obtener, no le permite sostener los costos de su producción,  
25 uno de cuyos factores y tal vez el más importante lo  
26 constituya la remuneración de sus trabajadores, lo cual  
27 constituye en esencia el mejoramiento de las condiciones de  
28 vida de quienes trabajan en las actividades del socio de la  
29 cooperativa.

30

1 La cooperativa al pretender aplicar las normas  
2 estatutarias y legales que le permiten obligar a los socios a  
3 entregarle sus productos exclusivamente a ella y a un precio  
4 menor que lo pagado al resto de los cooperados, debe hacerlas  
5 efectivas sin violar la normativa explícita en el artículo 1º  
6 de la Ley de Cooperativas y de su propio estatuto.

7 Aparentemente el Consejo de Administración de CAPEL  
8 piensa que tales normas constituyen declaraciones sin poder  
9 vinculante y que serían aspiracionales. Sin embargo el peso  
10 de la ley y del propio estatuto social está siendo infringido  
11 frontalmente con la consecuencia de impedir la libre  
12 competencia que necesariamente debe existir en todas las  
13 actividades económicas de la vida nacional, incluyendo al  
14 interior de las sociedades cooperativas, según se explica a  
15 continuación.

16 La Constitución de la República garantiza a las  
17 personas la libertad de llevar a efecto actividades  
18 económicas libremente, conforme se expresa en el artículo 19  
19 N° 21, libertad que se refuerza con la Legislación de Defensa  
20 de la Libre Competencia, que implica un freno a los actos  
21 ilícitos que impidan a los ciudadanos de la República llevar  
22 a efecto actividades económicas enfrentados a maniobras o  
23 actos descritos en el artículo 3º del D.F.L. N° 1 de  
24 Economía.

25 De lo anterior se desprende directa e unívocamente  
26 que la ley fundamental de la República impide que otras leyes  
27 o pactos restrinjan la libre competencia.

28 Ninguna contradicción existe entre dicha norma  
29 constitucional y los artículo 1º y 14 de la Ley de  
30 Cooperativas, en cuanto éste último autoriza a las

1 cooperativas para prohibir a sus socios que efectúen dentro  
2 de la zona de funcionamiento que señalan sus estatutos para  
3 ejecutar operaciones de la misma índole que aquellas que  
4 lleva a efecto la cooperativa.

5           En efecto, no existe contradicción, por cuanto el  
6 objetivo primigenio de toda persona al asociarse a una  
7 cooperativa es mejorar sus condiciones de vida a través de la  
8 ayuda mutua, lo cual se consigue mediante relaciones  
9 económicas justas y equitativas. No puede concebirse una  
10 asociación cooperativa que sea lesiva a los intereses del  
11 socio, pues nadie puede ser obligado a causarse un perjuicio,  
12 ni menos a permitir que la entidad cooperativa que nace de la  
13 búsqueda ayuda mutua pueda generar un perjuicio para quien se  
14 asocia a ella.

15           Ahora bien, la prohibición de no efectuar  
16 operaciones de la misma índole que los que la cooperativa  
17 efectúa, como un derecho establecido en la Ley General de  
18 Cooperativas, artículo 14, por referirse a una limitación a  
19 la autonomía de la voluntad y una regulación a la actividad  
20 económica de los socios, debe ser aplicada e interpretada en  
21 forma estricta y no analógica, esto es refiriéndose  
22 estrictamente a las operaciones que constituyen el objeto  
23 social prioritario.

24           En el caso de la cooperativa Capel, la operación por  
25 excelencia o primigenia la constituye la señalada en el  
26 artículo segundo de los estatutos, que además de reiterar en  
27 forma enfática la búsqueda del progreso social y económico de  
28 los socios, la que se consigna en la letra b) de ellos.

29

30

1           En efecto, la letra b)<sup>19</sup> del artículo segundo de los  
2 estatutos sociales indica que es el acopio de bienes y  
3 rendimientos producidos por los socios en forma individual y  
4 transformarlos, clasificarlos, envasarlos y otras actividades  
5 análogas para su colocación en los mercados nacionales o  
6 internacionales.

7           A su vez el artículo 14 de los estatutos contiene la  
8 facultad que el artículo, también 14 de la Ley General de  
9 Cooperativas, le otorga a las cooperativas para prohibir  
10 efectuar operaciones de la misma índole de las que la  
11 respectiva cooperativa ejecuta.

12           Sin embargo, la disposición estatutaria va más allá  
13 de la facultad legal, puesto que "operaciones de la misma  
14 índole que la cooperativa ejecuta", no pueden ser aquellas  
15 constitutivas de enajenar la uva que el socio COMASA lleva a  
16 cabo, pues la cooperativa no tiene por objeto vender la uva  
17 de sus socios, sino la de acopiarla para transformarla en  
18 pisco y realizar actos de comercialización del producto  
19 elaborado. De manera tal, que los socios no podrían producir  
20 pisco y comercializarlo, pero la prohibición no puede  
21 extenderse a la venta de la uva del socio COMASA a terceros  
22 que le paguen el valor del producto conforme lo esta haciendo  
23 el mercado, pues ello no constituye una operación de la misma  
24 índole que la Cooperativa ejecuta.

25

26

---

27 <sup>19</sup> "La cooperativa tendrá por objeto propender al desarrollo técnico y económico de la agricultura,  
28 particularmente de la viticultura y similares, como asimismo, proveer al progreso del agricultor y viticultor  
29 cooperado en el orden social, cultural y económico. Especialmente la cooperativa propenderá a la  
30 investigación, desarrollo, fomento, promoción, explotación, comercialización y distribución de los productos y  
subproductos de uva de la zona pisquera, de su destilación, de la industria vinícola en general y de actividades  
básicas o anexas derivadas de la agricultura. De acuerdo con su objeto, la cooperativa podrá realizar, sucesiva,  
alternativa, indistinta o simultáneamente, las siguientes actividades: b) Acopiar bienes y rendimientos  
producidos individualmente por sus socios y transformarlos, clasificarlos, envasarlos, almacenarlos,  
transportarlos, asegurarlos y contratar o tomar los créditos necesarios para su colocación en los mercados  
nacionales e internacionales;"

1 El estatuto social de CAPEL, en el artículo 14, va  
2 mucho más allá de lo que le faculta la ley, pues establece:

3 "Asimismo, se prohíbe a los socios la entrega, cesión o  
4 transferencia a terceros, a cualquier título, total o  
5 parcialmente, de la producción de uva proveniente de los  
6 predios o superficies registrados en la cooperativa...".

7 Dicha norma se repite en el artículo 76 del mismo  
8 estatuto al señalarse:

9 "Los socios estarán obligados a entregar toda su  
10 producción de uvas pisqueras provenientes de los predios  
11 registrados en la cooperativa, sin que puedan procesarla o  
12 comercializarla por sí mismos o por terceros, salvo que el  
13 Consejo de Administración, por razones fundadas, los  
14 autorice."

15 Tal prohibición es completamente ilegal, no sólo por  
16 cuanto excede del marco establecido en la legislación  
17 cooperativa, sino por cuanto viola la normativa sobre libre  
18 competencia, según se indicará más adelante.

19 En efecto, la norma del artículo 14 de la Ley  
20 General de Cooperativas establece que la cooperativa puede  
21 impedir a los socios que realicen operaciones de la misma  
22 índole de las que la cooperativa ejecute.

23 CAPEL adquiere uva a los socios para procesarla y  
24 convertirla en pisco, que es la operación principal, pero  
25 dicha operación no importa ni puede importar el hecho de que  
26 los socios efectúen operaciones de venta en el mercado a  
27 precios de mercado, pues la operación que ejecuta CAPEL de  
28 adquisición de uvas a los socios es perfectamente compatible  
29 con aquella que puedan hacer los socios con terceros, pues no  
30 infringe el hecho de acopiar uva para procesarla, que es la

1 única operación que la Ley de Cooperativas le permite  
2 restringir. La imposición de un poder monopólico de  
3 adquisición interpretando o alterando en forma significativa  
4 el artículo 14 de la Ley General de Cooperativas ha llevado a  
5 CAPEL a infringir la legislación de la libre competencia,  
6 pues la norma estatutaria que pretende imputar a COMASA  
7 haberla infringida, es ilegal y arbitraria.

8           La norma estatutaria de la cooperativa CAPEL, no se  
9 encuentra amparada por el artículo 14 de la Ley de  
10 Cooperativas, pues el socio COMASA no ha ejecutado  
11 operaciones de compra de uvas para acopiarlas y procesarlas  
12 para obtener pisco. La norma estatutaria claramente infringe  
13 el estatuto de libertad económica y frente a la normativa de  
14 la legislación que ampara la libre competencia debe ser  
15 declarada nula, por infringirla, ya que importa un acto que  
16 restringe la libre competencia o la entorpece, imponiendo  
17 precios para la adquisición de los productos a mi  
18 representada enteramente lesivos a sus intereses sociales y  
19 económicos.

20           Consecuente con lo anterior el H. Tribunal, debe  
21 declarar nulo en la parte de los artículos 14 y 76 de los  
22 estatutos sociales, en la cual se establece la prohibición de  
23 comercializar la producción de uva a un socio de la  
24 cooperativa CAPEL, por entorpecer o restringir la libre  
25 competencia que ampara a un productor de uva socio de la  
26 cooperativa y además por no encontrarse dicha situación en la  
27 fórmula descrita en el artículo 14 de la Ley General de  
28 Cooperativas.

29

30           **2. La libre Adhesión.**

1  
2           Es reconocido universalmente el principio de la  
3 libre adhesión de una persona a una cooperativa<sup>20</sup>, lo que está  
4 expresado en el artículo 1º de la Ley General de  
5 Cooperativas.

6           En efecto, la Ley General de Cooperativas, consagra  
7 la libre adhesión en forma amplia, de manera tal que  
8 ciertamente COMASA no ha sido obligada a ingresar como socio  
9 de la cooperativa CAPEL ni tampoco a permanecer como socio de  
10 ella. Evidentemente todo socio de una sociedad, incluyendo a  
11 una cooperativa, debe llevar a cabo un comportamiento acorde  
12 al objeto de la sociedad, pues de otra manera infringiría el  
13 valor de la lealtad que se exige a un socio en una sociedad  
14 de personas y la cooperativa lo es, existiendo lo que se ha  
15 denominado un interés de clase, es decir en el caso de autos,  
16 la clase de los agricultores productores de uva de la zona  
17 pisquera se aúnan para que en forma mutual puedan mejorar sus  
18 condiciones sociales y económicas, entregando su uva a la  
19 cooperativa, la cual las procesará y podrán obtener una  
20 adecuada rentabilidad de su producción y trabajo.

21           ¿Constituye la operación de venta de uva a un  
22 tercero ajeno a la cooperativa un acto de deslealtad a la  
23 cooperativa o de competencia desleal?

24           La respuesta debe ser negativa, pues quien se asocia  
25 a una cooperativa puede o no utilizar los servicios que le  
26 presta una sociedad de tal naturaleza y ésta no esta  
27 facultada por la ley ni menos, en consecuencia por el  
28 estatuto, para obligarle al socio a utilizar sus servicios o  
29 productos.

30 \_\_\_\_\_  
<sup>20</sup> Puede verse el N° 7.2, página 200 del Libro Introducción al Derecho Cooperativo Chileno, de Juan Pablo Román R. Editorial Jurídica de Chile. 1990.

1            Antes de entrar a fundamentar nuestra aseveración,  
2 bástenos con ejemplificar algunos casos, como lo sería la de  
3 un socio de una cooperativa de consumo de bienes para el  
4 hogar, como alimentos, útiles para el aseo u otros de consumo  
5 frecuente en un hogar. Sería completamente absurdo que se  
6 obligara al socio a adquirir en la cooperativa todos los  
7 productos que ella expende cualquiera fuere el precio de los  
8 mismos, sin infringir la autonomía económica de que goza, ni  
9 aun a pretexto de que el socio se ha adherido a la  
10 cooperativa de consumo y por ende esta adscrito a una  
11 supuesta lealtad que nadie puede exigirle. Se aprecia el  
12 absurdo que sería el pretender vigilar la conducta como  
13 consumidor del socio para saber si infringe la norma que le  
14 impide adquirir bienes en otros mercados que no sean los que  
15 le ofrece la cooperativa.

16            Otro tanto sucede con un socio de una cooperativa de  
17 ahorro y crédito, en la cual si la tasa de interés que la  
18 cooperativa paga por los ahorros es disímil a la que pagan  
19 otras entidades financieras o por los créditos que contrata.  
20 Es obvio que a nadie se le ocurriría expulsar al socio que  
21 ahorró en una entidad distinta a su cooperativa o que  
22 contrató un crédito con otra entidad y no con su cooperativa.

23            La entidad mutual debe retener a sus socios y  
24 estimular su participación en ella, mediante una política de  
25 precios al menos iguales o mejores que los de la competencia,  
26 sin entrar en el terreno de las amenazas relacionadas con la  
27 eventual expulsión, por el hecho de no suministrar la uva  
28 producida a la cooperativa.

29            Desde un punto de vista jurídico, la cooperativa se  
30 desenvuelve en un ambiente de plena libertad económica y

1 | existiendo el principio de libre adhesión, éste debe no sólo  
2 | operar en la teoría jurídica sino en la práctica, de manera  
3 | tal que el socio puede ingresar y retirarse de la cooperativa  
4 | libremente con absoluta normalidad, lo cual significa que sus  
5 | aportes de capital o cuotas de participación le deben ser  
6 | devueltas dentro de un plazo relativamente breve, como sucede  
7 | en la generalidad de la cooperativas del país, en particular  
8 | cooperativas de vivienda, de ahorro y crédito, de consumos u  
9 | otras.

10 |           Las condiciones en que la cooperativa entrega sus  
11 | servicios a los socios, tienen que ser al menos equivalentes  
12 | a las que presenta la competencia. La cooperativa no puede ni  
13 | debe intentar "consolar" a los socios con algunos factores de  
14 | compensación, como podrían ser la expectativa de obtener  
15 | retornos de excedentes, la de fortalecer el patrimonio de la  
16 | cooperativa y por ende la de sus socios mediante una mayor  
17 | valorización de sus cuotas de participación u otros arreglos.  
18 | La cooperativa debe probar a sus socios su capacidad de  
19 | competir en el mercado ofreciendo iguales o mejores servicios  
20 | de los que la competencia produce o entrega<sup>21</sup>. La ley chilena  
21 | en parte alguna pretende imponer al socio una fórmula de  
22 | monopsonio legal<sup>22</sup>, que teóricamente estaría autorizada por la  
23 | estructura de una cooperativa.

24 |           Muy por el contrario, la legislación cooperativa en  
25 | el artículo 1° establece claramente que el ingreso y retiro  
26 | del socio es voluntario, de manera tal que dicha autonomía de  
27 | la voluntad para ingresar, permanecer o retirarse de la  
28 | cooperativa CAPEL no puede ser coartada mediante fórmulas que

29 | \_\_\_\_\_  
30 | <sup>21</sup> Puede verse al respecto "Cooperación y Desarrollo". Dieter W. Benecke. Ediciones Nueva Universidad.  
Universidad Católica de Chile. Diciembre de 1973.

<sup>22</sup> Robinson Joan The Economics of imperfect competition. Londres, 1938. El monopsonista tiene el poder  
monopsonico en la demanda de uno o más bienes.

1 en teoría o en la práctica deterioren las condiciones  
2 económicas que el socio tiene en vista para ejecutar tales  
3 actos.

4           Dicho principio ha sido reconocido desde la  
5 fundación de la primera cooperativa en Rochadle hasta el día  
6 de hoy, manifestándose como un principio básico de la  
7 organización cooperativa. Sufre limitación este principio,  
8 cuando la cooperativa enfrenta situaciones de insolvencia, lo  
9 cual es justo que ello ocurra.

10

### 11       **3. La Cooperativa y la libre competencia.**

12

13           Una de las diversas facetas del principio de libre  
14 adhesión lo constituye precisamente la premisa que hemos  
15 indicado en el párrafo precedente, esto es aquella  
16 consistente en que las condiciones bajo las cuales la  
17 cooperativa entrega sus servicios a los socios, tienen que  
18 ser equivalentes a las de la competencia.

19           La cooperativa no puede establecerse para esconder  
20 inequidades o ineficiencias de cualquier tipo en una economía  
21 que tiene a la libertad económica como un principio básico de  
22 su actuar. El Estado ha creado un Tribunal que está encargado  
23 de defender la Libre Competencia, la cual llega y debe llegar  
24 hasta las relaciones entre un socio y una cooperativa, cuando  
25 la ley no ha erigido derechos particulares a la cooperativa  
26 sobre el socio para obligarle a venderle sus productos a los  
27 precios que la misma cooperativa imponga unilateralmente.

28           En consecuencia, el estatuto social de la  
29 cooperativa al imponer una obligación consistente en someter  
30 al socio a entregarle sus productos a un precio que no

1 guardan relación con la competencia, no solo infringe la Ley  
2 General de Cooperativas, sino que también infringe la Ley de  
3 la libre competencia que el Tribunal debe defender.

4 El estatuto de la cooperativa Capel establece la  
5 prohibición a los socios de efectuar dentro de la zona de  
6 funcionamiento operaciones de la misma índole que la  
7 cooperativa ejecuta o realiza con terceros cualquier tipo de  
8 transacciones que únicamente deban verificar con la  
9 cooperativa. La prohibición es de tal amplitud y en la forma  
10 como la ha aplicado la cooperativa no distingue los precios  
11 en los cuales se efectúan estas transacciones de manera tal  
12 que el socio por el solo hecho de tener la calidad de tal  
13 tiene la obligación de autoperjudicarse mientras se mantenga  
14 como tal, pero como se ha visto en la exposición de los  
15 hechos, si bien es cierto el socio tiene la libertad de  
16 retirarse de la cooperativa, este acto igualmente se realiza  
17 bajo un claro deterioro patrimonial al no recibir dentro de  
18 un plazo prudencial el valor de sus cuotas de participación o  
19 debe recibir un valor significativamente menor bajo el  
20 artilugio que el adquirente de tales cuotas de participación  
21 es una entidad ajena al negocio cooperativo como lo  
22 constituye la filial Francisco de Aguirre S.A.

23 La cooperativa al constituirse como una sociedad  
24 abierta, pues debe estar dispuesta a aceptar a cualquier  
25 persona que reúna las calidades para ser socio, en  
26 conformidad al artículo 16 de la Ley General de Cooperativas,  
27 claramente se está ubicando dentro de un mercado que ofrece  
28 sus servicios a un universo de personas que comparará la  
29 conveniencia de pertenecer a ella día a día, comparaciones  
30 que no pueden estar sujetas a obligaciones que le signifiquen

1 un deterioro social y económico, como le ha ocurrido a mi  
2 representada COMASA.

3 Si la cooperativa no posee un monopolio de hecho, la  
4 falta de comparación de los socios en forma inmediata hará  
5 que éstos tengan como referencia para pertenecer a ella un  
6 recuerdo impreciso de cómo se actuaba antes de la existencia  
7 de la entidad a la cual han adherido. Pero desde el momento  
8 en que se instala en su entorno una competencia legítima, la  
9 cooperativa debe estar obligada a mejorar su actividad, bajo  
10 la condición que si no lo hace perderá su capacidad y el  
11 beneficio que sus socios esperaban recibir se irá  
12 extinguiendo, manifestándose su disconformidad, precisamente  
13 con la búsqueda de otros servicios que la cooperativa les  
14 proporcionaba, cuando no existían competidores. Resulta así  
15 que al existir competidores de la cooperativa esta  
16 naturalmente comienza a perder su legitimidad de acción, la  
17 que no puede pretenderse que se mantenga en virtud de  
18 prohibiciones estatutarias que en definitiva atentan en  
19 contra de la legislación vigente que protege ampliamente la  
20 libertad de competencia.

21 Las normas establecidas en el artículo 14 de los  
22 estatutos sociales, son intrínsecamente contrarias a lo  
23 expuesto y en definitiva constituyen un abuso que les impide  
24 a los socios procurarse una mejora en sus condiciones  
25 sociales y económicas, configurándose de hecho un monopsonio  
26 que jamás podría encontrar respaldo en la legislación  
27 vigente.

28 La acción ejecutada por Capel se enmarca completamente  
29 en la norma estipulada en el artículo 3 del DL 211 de 1973,  
30 hoy en día D.F.L N°1 de 2005, puesto que la cooperativa

1 realiza actos que impiden la libre competencia o que tienden  
2 a producir dichos efectos. Igualmente la forma de operación  
3 de la cooperativa es constitutiva de hechos que restringen y  
4 entorpecen la libre competencia colocándose en una posición  
5 dominante respecto de mi representada, fijándole precios  
6 lesivos en la compra de sus productos que impiden la  
7 existencia de un mercado libre en los términos del artículo 3  
8 del estatuto legal mencionado.

9           Consecuencia directa de lo anterior, es que el  
10 artículo 14 de los estatutos sociales de CAPEL, es contrario  
11 a la legislación vigente y al ordenamiento jurídico, debiendo  
12 dejarse sin efecto en la parte ya señalada, que obliga al  
13 socio a entregarle a la cooperativa sus productos a un menor  
14 precio que el de la competencia.

15

16           **4. Jurisprudencia del H. Tribunal de Defensa de la**  
17 **Libre Competencia y de sus antecesores.**

18

19           El H. Tribunal ha manifestado<sup>23</sup> que al interior de  
20 las cooperativas los comportamientos monopsónicos no serían  
21 relevantes, en los siguientes términos:

22           "... , el hecho de ser cooperativa la nueva empresa  
23 resultante, que compra fundamentalmente a sus propios  
24 asociados, otorga verosimilitud al argumento de las  
25 cooperativas solicitantes en el sentido que no existe  
26 riesgo relevante de monopsonio en la entrega de uva  
27 pisquera a la cooperativa, ya que de acuerdo con la  
28 mecánica operativa de la misma, el precio final de la  
29 uva que recibe el agricultor es el resultado de una suma  
30 base a la que se adiciona la distribución de los

---

<sup>23</sup> Dictamen N° 1048 de 1998. Eventual fusión entre Capel y la cooperativa Control Pisquero de Elqui.

1 resultados de la operación de la cooperativa en el  
2 período, y, en consecuencia , la fijación de un precio  
3 de la uva perjudicial para el cooperado carece de  
4 racionalidad, ya que éste se apropiará del diferencial a  
5 favor de la cooperativa, al percibir el resultado de la  
6 operación del período."

7 Hay que destacar de dicha conclusión que el H.  
8 Tribunal, estima que en el caso consultado no se excluye la  
9 eventualidad de la existencia de un monopsonio, el que  
10 considera irrelevante si se producen las condicionantes que  
11 explica el fallo.

12 Asimismo, la parte del fallo transcrito no ha  
13 considerado la existencia de cláusulas estatutarias  
14 obligatorias para los socios, en cuanto a que deben entregar  
15 la uva que sus predios producen exclusivamente a la  
16 cooperativa, como ocurre en la especie al aplicarse los  
17 artículos 14 y 76 del estatuto de Capel.

18 Sin embargo, en la consulta formulada se razona  
19 sobre la base del funcionamiento teórico de una cooperativa  
20 agrícola, el cual es ajeno a la realidad ocurrida con mi  
21 representada, la cual en caso alguno se verá racionalmente  
22 compensada con una hipotética devolución de excedentes que  
23 conformen un precio final justo, según se ha señalado en la  
24 descripción de los hechos.

25 En efecto, en la referida descripción puede  
26 apreciarse que la devolución de excedentes a los socios por  
27 kilo de uva entregados es irrelevante a los efectos de  
28 pretender igualar o siquiera aproximarse a un precio de  
29 mercado. De este modo queda palmaria la posición monopsónica

30

1 de la cooperativa frente a mi representada al ampararse en el  
2 artículo 14 de sus estatutos sociales.

3 La posición dominante de la cooperativa Capel para  
4 con mi representada es abusiva en la determinación de los  
5 precios, su sistema de pagos poco claro y engorroso, y además  
6 la publicidad del Reglamento de Vendimia es simultánea o  
7 inexistente al inicio de la vendimia.

8 Existen casos similares sometidos a la decisión del  
9 H. Tribunal que pueden ilustrar acerca de la existencia o no  
10 de una posición de dominio, como es la que se produce entre  
11 mi representada y la cooperativa CAPEL.

12 Tal es el caso de la sentencia N° 70/2008, en la  
13 cual se analizó el comportamiento de ENAMI frente a los  
14 pequeños mineros. Se estableció en el Considerando N° 22 que  
15 se "considera imposible que dicha empresa abuse de la  
16 posición de dominio que soporta por el solo cumplimiento de  
17 su función, que consiste en subsidiar a los pequeños y  
18 medianos mineros, en el sentido de ofrecer condiciones más  
19 ventajosas que las que se observarían en un mercado  
20 competitivo."

21 Tal Considerando, por lo demás paradigmático, revela  
22 con claridad que es posible que exista una posición dominante  
23 de parte de una empresa adquirente de insumos, en tanto  
24 cuanto pueda **ofrecer condiciones más ventajosas que las que**  
25 **se observan en un mercado competitivo.**

26 Lo anterior demuestra que el H. Tribunal tiene  
27 siempre en vista la existencia de un mercado competitivo, en  
28 el cual el oferente del producto pueda efectuar una  
29 comparación libre, abierta e informada a donde poder ofrecer  
30 su producción y no en forma cerrada, poco informada y

1 compulsivamente obligado a entregarla bajo pena de exclusión  
2 y retención de su capital entregado para levantar a la  
3 empresa que actúa como adquirente de sus productos, todo lo  
4 cual termina destruyendo el concepto mismo de una  
5 cooperativa.

6 Otra sentencia de importancia es aquella recaída en  
7 el caso IANSA/AGIP N° 27/2005. No obstante que fue rechazada  
8 la presentación, sin embargo se dejó constancia en el  
9 Considerando 4° que "los agricultores remolacheros podrían  
10 accionar ante este Tribunal en el caso que considerasen  
11 **anticompetitivos los términos** que pudiese imponer IANSA al  
12 momento de contratar con ellos."

13 Dentro de esta línea jurisprudencial hay que hacer  
14 mención al caso N° 16/2005 (UIP, Andes Films S.A. y Chile  
15 Films S.A), en el cual se establece que "La negativa a  
16 contratar constituye una restricción competitiva en la medida  
17 que impida a un agente de mercado acceder libremente, y en  
18 igualdad de condiciones con sus competidores, al  
19 abastecimiento de bienes o servicios que son esenciales para  
20 el ejercicio de su actividad económica."

21 Se agrega en la misma sentencia que: "Cuando el  
22 mercado no es competitivo, esto es, cuando presenta una  
23 estructura monopólica, de empresa dominante, o colusiva, la  
24 falta de tales condiciones constituye un grave ilícito, pues  
25 supone un ejercicio indebido de poder de mercado de parte del  
26 monopolista, de la empresa dominante, o de quien se hubiere  
27 coludido, respectivamente."

28 Consideramos extremadamente relevante lo expresado  
29 por el H. Tribunal en el caso que trata la sentencia N°

30

1 7/2004 de Empresas Lecheras, que en el Considerando 48,  
2 estableció:

3           "Que una reflexión general acerca de todo lo dicho  
4 precedentemente nos permite afirmar que en cualquier mercado  
5 la transparencia y la no discriminación son consustanciales a  
6 la adecuada competencia, condiciones que deben observarse en  
7 la determinación de los precios y en la información de los  
8 mismos a los interesados, para que los actores del mercado  
9 respectivo, en este caso el de la leche, tengan los elementos  
10 de juicio suficientes para adoptar sus decisiones  
11 comerciales. En este mismo sentido, es necesario adoptar  
12 otras medidas que se señalarán en lo resolutivo de esta  
13 sentencia y que obliguen a las empresas procesadoras a  
14 establecer condiciones de compra claras y precisas, y que  
15 permitan, a su vez, al productor conocer detalladamente esas  
16 condiciones, para poder cambiar de empresa lechera o de rubro  
17 si conviene a sus intereses." Se agrega en el Considerando N°  
18 49:

19           "...teniendo en especial consideración que si bien  
20 las empresas son libres para determinar los precios que pagan  
21 -y los criterios de fijación de los mismos- por los insumos  
22 que adquieren, tales precios y criterios deben establecerse  
23 de manera tal que no afecten el funcionamiento competitivo  
24 del mercado, ni alteren injustificadamente las relaciones  
25 entre productores y compradores".

26           Se puede apreciar que la jurisprudencia del H.  
27 Tribunal ha dejado muy en claro que debe existir siempre un  
28 mercado abierto para que el productor de bienes y servicios  
29 pueda decidir libremente donde vender sus productos y que  
30 dicho mercado debe estar estructurado de manera tal que

1 exista una clara información para el productor, rechazando en  
2 consecuencia cualquier posición dominante.

3           En el dictamen N° 317-90 de 27 de enero de 1982,  
4 de la Comisión Preventiva Central se estableció que un socio  
5 de una cooperativa de transportes no se encontraba  
6 restringido por las disposiciones legales o estatutarias  
7 vigentes a esa época (la Ley General de Cooperativas estaba  
8 contenida en el D.S. 502 de 9 de noviembre de 1978, la cual  
9 no contenía la norma legal de la actual ley establecida en el  
10 artículo 14), "si existe la posibilidad de renuncia y si,  
11 asimismo, se posibilita que el cooperado trabaje donde más le  
12 convenga, con lo que se asegura su plena libertad comercial".  
13 Se debatió en dicha consulta la libertad para los  
14 transportistas de procurarse fletes fuera del ámbito de la  
15 cooperativa, lo cual conforme a las declaraciones formuladas  
16 por el Presidente de la entidad cooperativa manifestó que  
17 podían hacerlo libremente donde lo estimaran conveniente.

18           De este modo se aprecia la irrestricta defensa de la  
19 libertad de comercio que ha mantenido el Tribunal y su  
20 antecesora la Comisión Preventiva Central, respecto de  
21 quienes pueden beneficiarse de entidades que adquieren bienes  
22 y servicios en el mercado.

23

#### 24           **5. Las relaciones de una cooperativa con sus socios.**

25

26           Hemos abordado parcialmente el tema de las  
27 relaciones de una cooperativa con sus socios, en el Capítulo  
28 2 de esta demanda, en cuanto a la libre adhesión. Esta  
29 adhesión y relación societaria no puede implicar un  
30 sometimiento injusto a las decisiones de la cooperativa para

1 perjudicarlos, puesto que ellos ingresan a la sociedad  
2 cooperativa para mejorar sus condiciones de vida, lo que  
3 implica obtener precios de mercado por los productos que  
4 entregan, entre otros objetivos.

5           La Ley de Cooperativas establece un derecho que  
6 regula una clase de sociedades, disponiendo una normativa  
7 para que los ciudadanos pueden asociarse dentro de dicho  
8 tipo, permitiendo además que dentro de la cooperativa se  
9 asocien a ésta, empresas bajo diferentes formas jurídicas,  
10 cual es el caso de mi representada puesto que se trata de una  
11 sociedad anónima cerrada, que es socia de la cooperativa  
12 Capel. Es decir, se unen diferentes formas de organización  
13 empresarial para colaborar en mejor forma en la actividad que  
14 constituye el giro principal de la asociación, cual es el  
15 procesamiento de uva para producir pisco, vino y mosto  
16 concentrado.

17           También el derecho establece normas sobre los  
18 límites que pueden alcanzar estas asociaciones y su  
19 respectiva configuración a fin de garantizar la competencia  
20 en el mercado.

21           Puede decirse que no existe conflicto entre las  
22 reglas del derecho que configuran el denominado Derecho de  
23 Sociedades que establece instrumentos específicos y el  
24 Derecho de Defensa de la Competencia que establece el marco  
25 de su lícito empleo.

26           Aparentemente en el caso que ha perjudicado a mi  
27 representada, las interrelaciones acaecidas con la  
28 Cooperativa adoptan una hipotética mayor complejidad, en  
29 cuanto el artículo 14 de la Ley de Cooperativas establece la  
30 facultad de prohibir a los socios de una entidad cooperativa

1 abocarse al giro principal de actividades de la sociedad a la  
2 cual se han adherido.

3           Anteriormente nos hemos referido a la inexistencia  
4 de una incompatibilidad entre vender uvas a terceros y  
5 suministrar uvas a la cooperativa, puesto que el giro  
6 principal de ésta es la producción de pisco y no la  
7 adquisición de uvas pisqueras, lo que solo constituye un  
8 medio para lograr la finalidad u objeto social de la  
9 cooperativa.

10           En definitiva la cooperativa Capel es una unión de  
11 empresarios por medio de la cual se pretende no solo influir  
12 en el precio al cual los productos de los cooperados acceden  
13 al mercado, sino que también agregar valor a la uva que los  
14 mismos cooperados producen.

15           El tema ha sido debatido en otras jurisdicciones,  
16 entre otras en Alemania, en donde el sector cooperativo tiene  
17 importancia en diferentes sectores de la economía, siendo uno  
18 de los sustentos de una enorme masa de productores y  
19 consumidores. En efecto durante un tiempo, se estimó que las  
20 cooperativas estaban excluidas de la aplicación de normas  
21 relativas a la libre competencia, en forma un tanto parecida  
22 a la sentencia recaída en la consulta formulada por Capel y  
23 la Cooperativa Control, a la cual nos hemos referido en el  
24 Número 4.

25           Sin embargo el Tribunal Supremo (BGH) se opuso a  
26 esta línea de pensamiento y doctrina sosteniendo que "la  
27 exclusión de las cooperativas del concepto de cartel podría  
28 dar lugar a la falsa impresión de que puede eludirse la  
29 aplicación de la Ley (de defensa de la competencia) mediante  
30

1 la elección de una forma jurídica”<sup>24</sup>. La sentencia, en su  
2 parte pertinente reza así:

3 “En el caso en cuestión, los socios de la  
4 cooperativa se habían sometido a un pacto de  
5 exclusividad, que actualmente se considera, por regla  
6 general, ilícito: la obligación de que los socios cubran  
7 todas sus necesidades o bien distribuyan todos sus  
8 productos únicamente a través de la cooperativa es  
9 contraria al párrafo 1 GWB (Ley de defensa de la  
10 competencia). También son ilícitos otros acuerdos  
11 restrictivos de la competencia, como por ejemplo, las  
12 cláusulas de protección territorial, por medio de las  
13 cuales los socios pretenden garantizar la eliminación de  
14 la competencia en una determinada zona.”

15  
16 Por otra parte en España, Valladolid<sup>25</sup>, se debatió el  
17 principio de libre adhesión, expresándose que:

18 “el principio de puerta abierta que está presente en  
19 toda la legislación de cooperativas consistente, en  
20 esencia, en posibilitar la libertad de entrada y salida  
21 de los socios que precisen, o dejen de estar interesados  
22 en los servicios de una cooperativa, en cuanto las  
23 cooperativas se han concebido social y legislativamente  
24 como instituciones socioeconómicas tendentes a facilitar  
25 la integración económica y laboral de los españoles en el  
26 mercado. Es cierto que como toda asociación, la  
27 cooperativa tiene el derecho de establecer su propia  
28 organización, y de regular su propio régimen jurídico  
29 mediante la redacción de sus estatutos, como

30 <sup>24</sup> Pueden verse los análisis en “Derecho de Sociedades” de Friederich Kübler, Catedrático emérito de la  
Universidad de Frankfurt am Main. (Fundación Cultural del Notariado, 2001. p. 260. Madrid, España.

<sup>25</sup> Sentencia de Audiencia Provincial-Valladolid N° 68/2000. Id. Vlex: VLEX-16265421. <http://vlex.com>

1 manifestación del derecho fundamental de autoorganización  
2 que corresponde a todo ente asociativo. Pero no lo es  
3 menos que en la redacción no pueden incluirse cláusulas o  
4 reglas discriminatorias, contrarias, o atentatorias a  
5 derechos fundamentales".

6  
7 Fundamento de las sentencias mencionadas, tanto del H.  
8 Tribunal chileno, como de los tribunales extranjeros, lo  
9 constituye el hecho que la competencia entre los diversos  
10 actores en el mercado se ocupe de que, con el transcurso del  
11 tiempo, la producción se adapte a las cambiantes necesidades.  
12 Un presupuesto básico es la existencia de un sistema  
13 funcional de precios, que sirve para anunciar el grado de  
14 escases de los respectivos bienes y bajo condiciones de una  
15 competencia eficiente el sistema de precios podrá  
16 proporcionar informaciones correctas. Además de lo anterior  
17 una de las funciones dinámicas de la competencia lo  
18 constituye la función de estímulo, que conduce a que se  
19 entreguen productos conforme a las necesidades existentes en  
20 condiciones de mínimo costo y suficiente flexibilidad en la  
21 adaptación. La función distributiva implica la asignación de  
22 ingresos conforme al valor de mercado de las prestaciones.

23 Los agentes en el mercado esperan que un Tribunal de la  
24 Libre Competencia garantice la libertad económica de los  
25 partícipes en el mercado a fin de que oferentes y demandantes  
26 ocupen todas las diversas posibilidades de organizar  
27 libremente sus distintos parámetros de acción. Se concluye  
28 así que la libertad de elegir es un presupuesto de una  
29 justicia contractual no solo formal sino también material y  
30 es por ello que los contratos y entre otros el contrato de

1 asociación cooperativa no se encuentra ajeno a las normas de  
2 la libertad de mercado. Se ha de garantizar en el ámbito  
3 jurídico privado la transparencia y la libertad de decisión  
4 de las partes contractuales, a través de medios que van desde  
5 el derecho a dejar sin efecto una determinada cláusula  
6 estatutaria hasta la de controlar determinados tipos de  
7 contratos para evitar el abuso que pueda hacerse de ellos.

8

### 9 **III. CONCLUSIÓN.**

10

11 Conforme en el Capítulo I sobre los hechos en los  
12 cuales se funda la presente demanda y a los fundamentos  
13 legales y de justicia que se expresan en el Capítulo II a  
14 juicio de mi representada la cooperativa Capel ha infringido  
15 al excluir a Comasa de pertenecer a las sociedad cooperativa  
16 en claras infracciones señaladas en el artículo 3° del DFL N°  
17 1 sobre Defensa de la Libre Competencia, además de dar una  
18 errada aplicación a la Ley de Cooperativas y a los estatutos  
19 sociales de la entidad denominada Capel.

20 Lo expuesto hace que el H. Tribunal debe  
21 necesariamente intervenir en la relación societaria que se  
22 produce entre mi representada y la Cooperativa Capel a fin de  
23 que se ajuste a las normas legales correspondientes.

24

25 Por tanto,

26 Al H. Tribunal respetuosamente pido que:

27 1°) Conozca la situación descrita en este libelo y que  
28 constituyen infracciones al DFL N° 1

29 2°) Dicte instrucciones de carácter general para que en la  
30 aplicación del artículo 14 de la Ley General de Cooperativas

1 no se impida que los socios de las entidades cooperativas  
2 puedan comercializar su producción con terceros libremente  
3 sin que por ello se pueda pretender que se infringe la  
4 legislación o los estatutos respectivos.

5 3°) Poner término al acuerdo del Consejo de Administración de  
6 la cooperativa Capel mediante el cual se excluyó a mi  
7 representada de la cooperativa y sea reintegrada con todos  
8 sus derechos, sin castigos y sanciones de ninguna clase, o,  
9 en subsidio de lo anterior, se ordene devolver en un plazo no  
10 mayor a seis meses las cuotas de participación que mi  
11 representada ha suscrito y pagado a la Cooperativa,  
12 debidamente reajustadas desde la fecha en que se ordenó la  
13 exclusión objeto de esta causa.

14 4°) Ordenar las demás medidas que a juicio del H. Tribunal  
15 correspondan en conformidad al artículo 26 del DFL N° 1 de  
16 2005.

17 Primer Otrosí: Vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 18 1. Resolución de la cooperativa Capel de fecha 26 de junio  
19 de 2008, mediante la cual se excluye a la Sociedad  
20 Comercial y Agrícola S.A. de la cooperativa.
- 21 2. Cuadro mediante el cual se muestra los pagos efectuados  
22 por Capel a Comasa en las cosechas de los años 2002 a  
23 2008.
- 24 3. Cuadro mediante el cual se muestran los precios pagados  
25 por la cooperativa Control Pisquero de Elqui y la viña  
26 Concha y Toro S.A.
- 27 4. Contrato de suministro de uva pisquera suscrito entre  
28 Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso y cia ltda y  
29 Comercial y Agrícola S.A. de fecha 22 de octubre de  
30 2004.

1 5. Archivador con comprobantes contables de las operaciones  
2 de suministro de uva efectuadas por Comasa a la  
3 cooperativa Capel y a Mal Paso Ltda.

4 6. Nota explicativa sobre las diferencias de precio que  
5 Comasa habría experimentado de suministrar uva a Capel.

6 7. Balance de Capel del año 2005.

7 8. Balance de Capel del año 2006.

8 9. Reglamentos de Vendimia.

9 10. Estatutos sociales de la cooperativa Capel.

10 11. Balance de Capel del año 2007.

11 12. Personería del compareciente en representación de Comasa  
12 S.A.

13 Segundo Otrosí: Designo abogado patrocinante y confiero poder  
14 a don Juan Pablo Román Rodríguez y a doña Javiera Vela Dupré,  
15 ambos domiciliados en calle Santa Lucía N° 344 oficina 41,  
16 Santiago, para que actúen en forma indistinta y separada  
17 otorgándoles asimismo poder a los antes mencionados abogados  
18 y a la egresada de derecho señorita Claudia Cárdenas Benítez,  
19 del mismo domicilio de los antes nombrados.

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30